



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a orden 043 obra constancia de notificación efectuada por el apoderado de la parte demandante, misma que al ser estudiada, no podrá ser tenida en cuenta, ya que la misma fue dirigida vía WhatsApp, lo cual no fue autorizado por el Despacho para ser realizada por este medio, en razón a que existe un dirección física la cual fue aportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, razón por la cual la notificación deberá ser remitida a la dirección física aportada, esto de conformidad con las normas jurídicas. En virtud a lo anterior, se dispone a requerir a la parte actora para que proceda a notificar personalmente al Demandado, Jhon Alexander Colorado Vallejo,

Dicha diligencia podrá efectuarse de forma física y/o electrónica, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, deberá anexar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, indicándosele a la parte demandada el término de traslado de la demanda.

Al momento de surtir la actuación procesal deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderada judicial que en el encabezado no puede decirse “citación a notificación” puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo se le requiere para que, al momento de llevar a cabo la notificación, allegue el acuse de recibido o confirmación de lectura del destinatario, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

Sin embargo, de no ser posible realizar la notificación conforme fue descrito en líneas anteriores, podrá acudir a lo establecido en el Código General del Proceso, en cuanto a notificaciones personales.

Por el Centro de Servicios Judiciales, infórmese de esta decisión a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez (E)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce4ad0f6f8922c5b940040e32c9e71f5f1c6690f4a27ad8ab0908266bf182b7**

Documento generado en 28/07/2023 12:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>